#### FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE

#### **ESTATUTOS**

#### **CAPITULO 1**

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

#### ARTICULO 1: IDENTIFICACION Y CARACTERISTICAS GENERALES

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará **FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE** 

Es una entidad sin animo de lucro, autónoma, su vigencia será indefinida y estará regida por estos estatutos y los reglamentos que adopte en lo sucesivo.

Es de naturaleza estrictamente social, cuyas actividades estarán regidas a garantizar su objetivo social, dentro del marco legal.

Tiene su **domicilio** en la ciudad de Bogota D.C. Pero podrá ejercer sus objetivos y actividades en todo el territorio nacional.

La sede principal estará ubicada en la Calle 147c No. 101 - 57 Int 23 Bogotá Colombia, Telefax 475 22 32 y a largo plazo se crearan regionales que permitan mayor cobertura a nivel nacional e internacional, de conformidad a la ley y a los estatutos que la rigen.

La FUNDACION se rige, para su funcionamiento, según lo previsto en la Constitución Nacional, la ley y los presentes estatutos y en adelante, se denominará: FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE.

### ARTÍCULO 2: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA ENTIDAD ES:

Diseñar, plantear, organizar y ejecutar planes, programas y proyectos integrales para el desarrollo social, buscando promover el mejoramiento colectivo, humano, solidario, cultural y espiritual.

Sus fines específicos son:

a) Promover el mejoramiento y desarrollo integral, humano, solidario, cultural y espiritual a través de programas integrados que contribuyan al

- bienestar individual y colectivo de nuestra sociedad. Se hará énfasis en la asistencia al bienestar social, difusión de valores, principios y la espiritualidad en diferentes conglomerados.
- b) Suministrar alimentos en comedores comunitarios a población vulnerable: habitantes de la calle, personas de estratos 1 y 2.
- c) Estimular la participación activa de los jóvenes en proyectos y programas de desarrollo humano y técnico para que se constituyan en generadores de su propio cambio y adquieran los elementos necesarios que les de sentido a su vida
- d) Diseñar y ejecutar talleres dirigidos a adolescentes y jóvenes de la comunidad en general, promoviendo una mayor calidad de vida.
- e) Diseñar y ejecutar talleres y conferencias dirigidos a personal estudiantil y profesional de los colegios, empresas, universidades e instituciones educativas, enfocándolos al manejo correcto de su autoestima, sexualidad y habilidades sociales.
- f) Diseñar, planear, organizar y ejecutar programas y proyectos integrales para la sensibilización , capacitación y formación de carácter informal, consultoría, asesoría, gestión, asistencia técnica, administrativa, general y productiva a nivel nacional e internacional y de alianza estratégica que conduzcan a la creación, puesta en marcha y consolidación de micros, pequeñas o medianas empresas, organizaciones de la economía asociativa solidaria (cooperativas de trabajo asociado, empresas asociativas de trabajo, y otros tipos de cooperativa etc.) de economía social (organismos no gubernamentales ONG) y de organización gremial (federaciones, confederaciones etc.) al respecto se promoverán procesos para la organización e integración social, económico-empresarial y ambiental que tengan como finalidad la de incrementar los niveles de desarrollo.
- g) Diseñar, planear, organizar y poner en marcha investigaciones generales o especificas que conduzcan a establecer diagnósticos o estudios participativos e integrales bajo los cuales se facilite el diseño de soluciones viables y coherentes con los múltiples problemas y/o necesidades comunes o especificas que requieran los dirigentes actuales o potenciales a nivel nacional e internacional y que tengan como propósito fundamental diseñar planes, programas o proyectos para el desarrollo empresarial, socio humanitario, económico, cultural y ambiental.

- h) Investigar, diseñar y publicar temas generales o específicos relacionadas con el desarrollo social, económico y la difusión de valores culturales y ambientales, bajo los cuales se logre la difusión de nuevos pensamientos, conocimientos y tecnologías validas para el mejoramiento y crecimiento social, empresarial y económico a nivel nacional e internacional, con la finalidad de establecer las bases que brinden la sostenibilidad a futuras generaciones.
- i) Promover la unidad familiar y comunitaria, resaltando los valores éticos, morales y cristianos, como fundamentos de amor, fe, paz y reconciliación, para la convivencia pacifica y la tolerancia.
- j) Mantener y adelantar gestiones con la administración pública y privada dedicadas a labores sociales, rehabilitadoras o complementarias.
- k) Recibir las donaciones que terceras personas naturales o jurídicas quieran hacer, para apoyar el cumplimiento del objeto de la FUNDACION y rechazarlas cuando las circunstancias de orden moral o legal lo ameriten.
- 1) Prestar servicio social y difusión de valores a la comunidad con el fin de detectar, mitigar y/o solucionar sus necesidades básicas insatisfechas.
- m) Realizar gestión con personas naturales o jurídicas y ONG, para adelantar programas, campañas y/o actividades en general, encaminadas a desarrollar los objetivos de la FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE
- n) Gestionar recursos con redes de apoyo existentes a nivel comunitario, regional y nacional.
- o) Dentro del marco de la constitución y la ley, participar, promover y generar propuestas tendientes a fortalecer la democracia colombiana.

#### CAPITULO 2 DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3: El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN es la suma de OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$80.000) los cuales están representados en especie de la siguiente manera: un (1) escritorio de madera

ARTÍCULO 4: el patrimonio de la FUNDACION se constituye, exclusivamente, con el objeto de atender los costos de administración y el cumplimiento de las funciones sociales y no podrá ser en ningún caso ocasión de dividendos, beneficio o lucro personal para los miembros de la misma.

PARAGRAFO 1: El patrimonio de la fundación es independiente de cada uno de los miembros, en consecuencia, las obligaciones de esta no dan derecho al acreedor para reclamar a ninguno de sus afiliados, a menos que estos hayan consentido expresamente en responder por todo o en parte de tales obligaciones.

PARAGRAFO 2: Los recursos que los fundadores entreguen a la fundación, no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la misma y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

PARAGRAFO 3: Los bienes y rentas de la fundación, son de exclusiva propiedad, ni ellas ni su administración podrán confundirse con el de los fundadores, por tanto no pertenecen a sus fundadores, ni a ninguno de los funcionarios de la fundación.

Los bienes y rentas de la fundación no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de las autoridades por las normas estatutarias, ni permitidas por la ley.

La calidad de fundador, asociado, afiliado, funcionario, empleado o contratista, no da derecho a derivar beneficios económicos que afectan el patrimonio o las rentas de la fundación, con excepción de los correspondientes a sueldos, salarios, honorarios o compensaciones por bienes, muebles o inmuebles de su propiedad únicamente para fines propios de la fundación.

PARAGRAFO 4: Los auxilios económicos, herencias, legados, donaciones y similares, tendrán la destinación que ellas mismas señalen.

Cuando no tuvieren una destinación especifica, lo serán exclusivamente para inversiones en bienes raíces o de capital o en cualquier operación comercial licita, la que genere el mayor volumen de rentas para la fundación.

La condición de donante no confiere la calidad de socio activo de la fundación a menos que así lo determinen los fundadores, otorgándole la calidad de socio activo; en cuyo caso, podrá participar solo en aquellas decisiones relacionadas directamente con los términos del convenio suscrito y siempre que así quede consignado en dicho convenio y en la resolución que le otorga el carácter de socio activo.

ARTICULO 5: Los dineros que por cualquier concepto reciba, recolecte o administre la fundación, deberá colocarse en cuenta bancaria, caja de ahorros o corporación; estas cuentas tendrán registradas las firmas del Represéntate Legal.

#### CAPITULO 3 DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6: La fundación considerará como miembros a todas aquellas personas naturales o jurídicas que estén interesadas en pertenecer a ella, acepten los presentes estatutos, se sometan a los reglamentos internos, soliciten y obtengan la inscripción como miembros.

ARTÍCULO 7: Los miembros pertenecientes a la fundación, se clasificaran de la siguiente manera:

- 1. fundadores
- 2. activos
- 3. ad. Honorem
- 4. colaboradores
- 5. iuveniles
- 6. afilados

ARTÍCULO 8: Se llamarán asociados fundadores a las personas que figuren en el acta de constitución de la fundación.

ARTÍCULO 9: Se llamaran asociados activos a las personas naturales inscritas mediante el cumplimiento de todos los requisitos estatutarios y reglamentarios pertinentes, y que sean aceptadas por los fundadores.

Los asociados activos podrán vivir en cualquier ciudad, municipio o corregimiento de Colombia, o en cualquier otro país y tendrán los siguientes derechos:

a. Participar y disfrutar de los servicios de la fundación.

- b. Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la fundación.
- c. Presentar ante el Represéntate Legal reclamaciones conducentes.

Son deberes de los asociados activos:

- a. Cumplir los siguientes estatutos, así como los reglamentos y decisiones de los fundadores.
- b. Velar por los intereses de la fundación, defenderla y propender por su correcto desarrollo.

ARTÍCULO 10: Serán asociados ad-honorem, los que designe el Represéntate Legal, personas de alta dignidad personal, social, cultural, científica, eclesial o gubernamental; nacional o extranjeros que de manera útil y/o eficaz, demuestren visible interés a favor de la fundación y sus objetivos.

ARTICULO 11: Son miembros colaboradores, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que no pudiendo ser miembros activos, y den apoyo por medio de recursos técnicos, profesionales, económicos o de otra índole, en beneficio de los objetivos de la fundación.

ARTICULO 12: Serán asociados juveniles, las personas cuyas edades estén entre los 14 y los 18 años. Llegada la edad de los 18 años, se pierde el carácter de asociado juvenil, se podrá solicitar su inscripción como asociado activo, y el Represéntate Legal determinará las condiciones de ingreso.

ARTICULO 13: Serán considerados como asociados afiliados, aquellas personas jurídicas que se dediquen a actividades semejantes a las de la fundación, y que habiendo cumplido los requisitos estatutarios y reglamentos de la misma, solicitando su ingreso, y sean aceptadas por los fundadores.

PARAGRAFO 1: Las obligaciones, derechos y prohibiciones para los asociados afiliados, serán las mismas de los asociados activos, además tendrán derecho a presentar por escrito ante el Representante Legal, las reclamaciones o sugerencias pertinentes.

ARTÍCULO 14: Las prohibiciones para todos los asociados serán:

a. Utilizar el nombre de la fundación para adelantar actividades ajenas al objeto social de la misma.

- b. Propugnar para que los demás miembros se desvíen en el cumplimiento del objeto social de la fundación.
- c. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho ilícito que tienda a perjudicar la fundación a sus directivos o a sus asociados.

ARTÍCULO 15: Se pierde el carácter de miembro de la fundación en los casos siguientes.

- a. Por muerte.
- b. Renuncia aceptada por los fundadores.
- c. Por falta a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos internos de la fundación, y por cualquier otra causa que haya entrañado o pueda entrañar perjuicio grave para ella o a juicio del Represéntate Legal.
- d. Por tener comportamientos que vayan contra la moral y los principios éticos y morales.
- e. Por tener actitudes y comportamientos de irrespeto verbal o físico con los miembros de la fundación o con personas externas de la misma.

# CAPITULO 4 ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

ARTÍCULO 16: El órgano de inspección y vigilancia será la alcaldía Mayor de Bogota

#### ARTÍCULO 17:

La FUNDACION BUSQUEDA Y RESCATE tiene como fundadores a:

**Oscar Andrés Esguerra Pinillos** identificado con cedula de ciudadanía numero 80 241 693 de Bogotá y su domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá

**Andrés Bernardo Dallos** identificado con cedula de ciudadanía numero 80 115 910 de Bogotá y su domicilio está ubicado en la ciudad de Bogotá

Se nombra como Representante Legal a **Oscar Andrés Esguerra Pinillos** identificado con numero de cedula 80 241 693 de Bogotá, siendo aceptado este cargo por él en propiedad. La dirección y administración de la fundación, serán ejercidas por el Representante Legal de la Fundación

### ARTÍCULO 18: Son funciones del Representante legal:

- a. Establecer las políticas generales de la fundación.
- b. Aprobar los estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la fundación.
- c. Decidir en última instancia la admisión o exclusión de asociados.
- d. Aprobar el presupuesto de gastos y la celebración de todo acto o contrato.
- e. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o los reglamentos de la fundación.
- f. Decretar la disolución anticipada de la fundación, y nombrar el liquidador o liquidadores.
- g. Aprobar o improbar en primera instancia el ingreso de nuevos socios.

- h. Crear y organizar oficinas regionales a escala nacional o internacional, donde las considere necesarias.
- i. Crear comisiones o comités locales, municipales, regionales y/o nacionales que colaboren con ella y delegarles facultades que consideren necesarias, para que contribuyan con el desarrollo y objeto social de la FUNDACION.
- j. Llevar los libros y contabilidad de la fundación.
- k. Establecer y dictar el reglamento.
- 1. Fijar la planta de personal de la fundación, con sus correspondientes funciones y asignaciones.
- m. Estudiar y solucionar problemas Internos de la FUNDACION.
- n. Velar porque se cumpla el preescrito aprobado.
- o. Ejecutar o hacer ejecutar las gestiones y recomendaciones que sean necesarias, para el logro de los objetivos de la fundación.
- p. Llevar la representación legal de la FUNDACION, ante las autoridades oficiales y particulares en todos los actos, diligencias o gestiones en que esta tenga que intervenir o participar.
- q. Firmar actos y toda orden que implique erogaciones a la FUNDACION.
- r. Proponer acuerdos para la buena marcha de la FUNDACION.
- s. Llevar el libro de los miembros por orden alfabético y con la correspondiente dirección e identificación.
- t. Contestar toda la correspondencia.
- u. Firmar las actas.
- v. Recaudar fondos y expedir los correspondientes recibos.
- w. Depositar los dineros de la FUNDACION en entidades bancarias rentables.
- x. Mantener bajo custodia los valores que posea la FUNDACION.
- y. Ser el enlace entre la FUNDACION a otros organismos del orden privado o público, a nivel nacional o internacional.
- z. Presentar la FUNDACION, o de la FUNDACION a otros organismos, programas, proyectos, propuestas, convenios y demás actividades que tienden a fortalecer el objeto de la entidad.
- aa. Propender por la difusión de los objetivos, programas, proyectos y actividades de la FUNDACION, a través de los medios de comunicación.
- bb.Desarrollar la planeación, organización, dirección y seguimiento de eventos o convenciones, dirigidas al desarrollo de los objetivos de la FUNDACION.

### ARTÍCULO 19: Son prohibiciones del Representante Legal:

a. Actuar de tal forma que lesione los intereses de la FUNDACION.

- b. Aprovecharse ilícitamente de los beneficios sociales de la FUNDACION, traducidas en donaciones y demás objetos.
- c. Desviar las actividades y las campañas en provecho propio y de terceros.
- d. Permitir que los archivos de la FUNDACION, sean utilizados para otros fines distintos a los establecidos
- e. Destinar los fondos de la FUNDACION para negocios particulares o para fines distintos a los establecidos por los estatutos.

### CAPITULO 5 DE LAS OFICINAS REGIONALES

ARTÍCULO 20: De acuerdo con lo previsto en estos estatutos, los fundadores podrán crear y organizar oficinas municipales, regionales, nacionales o internacionales de la FUNDACION, en sitios distintos al del domicilio de esta.

ARTÍCULO 21: Las oficinas regionales, municipales, nacionales o internacionales, serán esencialmente dependencias administrativas de la FUNDACION.

ARTÍCULO 22: Los funcionarios de las oficinas regionales o municipales, deberán ser asociados activos de la FUNDACION y las decisiones de su nombramiento y remoción como funcionarios, serán adoptados por los fundadores.

ARTÍCULO 23: Todos los dineros que recolecten las oficinas regionales o municipales por cualquier concepto, ingresaran directamente al patrimonio de la FUNDACION y pertenecerán exclusivamente a esta.

## CAPITULO 6 DE LOS DOCUMENTOS DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 24: La FUNDACION, por medio de su Representante legal llevara por lo menos los siguientes libros:

a. De registro de miembros. En este libro se anotara la fecha de afiliación o desafiliación, dirección y teléfono de los miembros de la FUNDACION.

- b. De actas: se llevará acabo la constancia de los hechos principales acaecidos en la Fundación, como en reuniones de los fundadores, así como las decisiones tomadas en cada una de ellas.
- c. De inventarios: se debe registrar con exactitud y detalle los bienes, deudas y acreencias de la FUNDACION y en las que se considere un balance que sirva para entregar al ente de control cuando sea requerido.
- d. De tesorería: se registraran todos los movimientos de tesorería y cada movimiento del libro debe estar respaldado con su comprobante.

# CAPITULO 7 DE LA DISOLUCION Y SU LIQUIDACION

ARTÍCULO 25: La FUNDACION podrá disolverse por decisión de la totalidad de los fundadores.

PARAGRAFO 1: El representante legal declarará la disolución de la FUNDACION, dentro de lo sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia del hecho que la determine.

### ARTÍCULO 26: La FUNDACION podrá disolverse:

- a. Por incapacidad de cumplir con sus objetivos.
- b. Por sentencia judicial
- c. Por no cumplir con el objeto social establecido
- d. Por los demás que fije la ley.

ARTÍCULO 27: La disolución de la FUNDACION en caso de unión con otra, tendrá efecto desde la fecha de formalización de las funciones.

ARTÍCULO 28: Decretado la disolución de la FUNDACION, se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual se designará un liquidador con su respectivo suplente, a quienes se les señalará un plazo en el cual deben cumplir su función.

ARTÍCULO 29: La FUNDACION conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a su liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella, compromete la responsabilidad solidaria del liquidador y del Representante Legal.

ARTIÍCULO 30: Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los fundadores pueden reunirse y tomar las medidas que crean necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 31: El liquidador deberá realizar entre otras las siguientes operaciones:

- a. Continuar y cancelar las operaciones sociales pendientes al tiempo de disolución de la FUNDACION.
- b. Exigir la cuenta de su gestión al Representante Legal o a cualquier otra persona que haya manejado interés de la FUNDACION, que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con los estatutos.
- c. Cobrar créditos activos de la FUNDACION, utilizando la vía jurídica si fuere necesario.
- d. Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de miembros o terceros, a medida que vaya haciendo exigible su entrega; lo mismo que restituir bienes de los cuales la FUNDACION sea propietaria.
- e. Llevar y confiar los libros, la correspondencia de la FUNDACION y velar por la integridad de su patrimonio.
- f. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros.

ARTÍCULO 32: Si concluida la liquidación quedara algún remanente, este deberá transferirse a una asociación gremial sin animo de lucro, cuyo objeto social sea similar al de la FUNDACION.

### CAPITULO 8 DE LA DURACION Y VIGENCIA DE LA FUNDACION

ARTÍCULO 33: El termino de duración y vigencia de la Fundación será indefinida.

### CAPITULO 9 DISPOSICIONES GENERALES O DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34: Por intermedio del Representante Legal la FUNDACION podrá imponer sanciones, cuando se contravengan los estatutos de esta; o los reglamentos de la misma.

ARTÍCULO 35: Las sanciones podrán consistir en multas a los miembros que en forma grave actué en contra de la organización.

ARTÍCULO 36: Los Estatutos podrán ser sometidos a modificaciones y/o, adiciones cuando así lo disponga la FUNDACION, o que sean determinadas por la ley.

ARTICULO 37: Los anteriores Estatutos fueron presentados, debatidos y aprobados por los fundadores de la Fundación el día ocho (8) de Junio de 2010.

**OSCAR ANDRES ESGUERRA** PRESIDENTE

ANDRES BERNARDO DALLOS SECRETARIO